



Proyecto básico de rehabilitación de astillero tradicional para uso cultural

Astillero Ciprián, Lugar de Tavilo, 15287 Outes, A Coruña

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

Concello de Outes
Iago Fernández Penedo
Oscar Fuentes Dopico

CONTENIDO DEL PROYECTO:

I. MEMORIA.

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.1 OBJETO DEL PROYECTO
- 1.2 AGENTES
- 1.3 SITUACIÓN
- 1.4 INFORMACIÓN PREVIA. DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA.
- 1.5 DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN
- 1.6 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2. MEMORIA URBANÍSTICA

- 2.1 ANTECEDENTES
- 2.2 NORMATIVA DE APLICACIÓN
- 2.3 CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2/2016, DE 10 DE FEBRERO, DEL SUELO DE GALICIA
- 2.4 CUMPLIMIENTO LA LEY 22/1988, DE 28 DE JULIO, DE COSTAS Y SU REGLAMENTO (RD 876/2014)

II. ANEJOS A LA MEMORIA

1. DOSSIER FOTOGRÁFICO

- 1.1 ESTADO PREVIO
- 1.2 ESTADO ACTUAL

2. FICHAS INVENTARIADO ESTUDIO DEL BORDE LITORAL DE BROÑA A BARQUÍÑA (2018)

3. DECLARACIÓN EXPRESA DE CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COSTAS

III. PRESUPUESTO

IV. PLANOS.

En A CORUÑA a 21 de enero de 2019.



Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029



Oscar Fuertes Dopico
Dr. Arquitecto. COAG 4059

Proyecto básico de rehabilitación de astillero tradicional para uso cultural

Astillero Ciprián, Lugar de Tavilo, 15287 Outes, A Coruña

I. MEMORIA

Enero 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

Concello de Outes
Iago Fernández Penedo
Oscar Fuertes Dopico

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.1 OBJETO DEL PROYECTO
- 1.2 AGENTES
- 1.3 SITUACIÓN
- 1.4 INFORMACIÓN PREVIA. DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA.
- 1.5 DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN
- 1.6 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2. MEMORIA URBANÍSTICA

- 2.1 ANTECEDENTES
- 2.2 NORMATIVA DE APLICACIÓN
- 2.3 CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2/2016, DE 10 DE FEBRERO, DEL SUELO DE GALICIA
- 2.4 CUMPLIMIENTO LA LEY 22/1988, DE 28 DE JULIO, DE COSTAS Y SU REGLAMENTO (RD 876/2014)

Proyecto básico de rehabilitación de astillero tradicional para uso cultural

Astillero Ciprián, Lugar de Tavilo, 15287 Outes, A Coruña

1. Memoria Descriptiva

Enero 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

Concello de Outes
Iago Fernández Penedo
Oscar Fuertes Dopico

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1. OBJETO DEL PROYECTO.

Por encargo del **Concello de Outes** se redacta el presente Proyecto básico de rehabilitación de astillero tradicional para uso cultural.

La documentación del presente proyecto, tanto gráfica como escrita, se redacta para establecer los datos descriptivos urbanísticos y técnicos, para conseguir llevar a buen término la rehabilitación del astillero tradicional que en la actualidad se encuentra sin actividad y en peligro de desaparición por derrumbe, según las reglas de la buena construcción y cumpliendo la reglamentación aplicable. Dotando al mismo de las instalaciones necesarias y obteniendo de los organismos competentes los correspondientes permisos.

1.2. AGENTES.

Promotor:

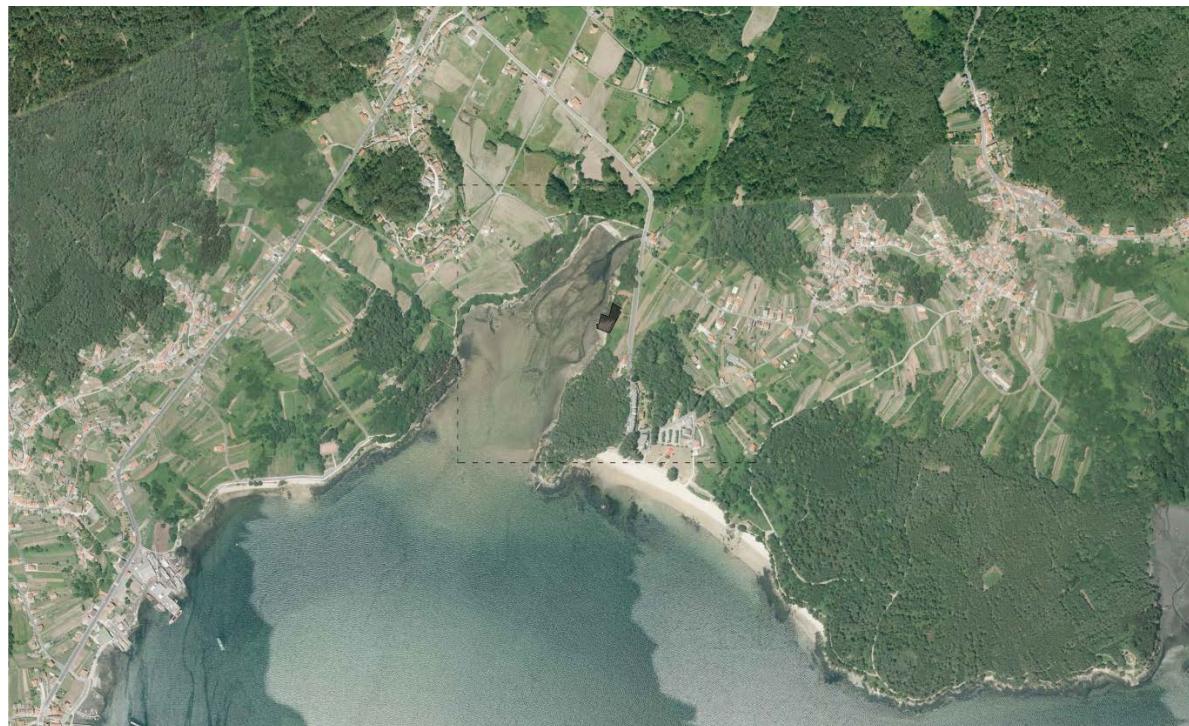
Nombre:	Concello de Outes
Dirección:	Rúa da Vila, 1, 15230 Outes
NIF:	P1506300A
Teléfono:	981 85 00 03

Redacción del proyecto:

Arquitectos:	Iago Fernández Penedo / Óscar Fuertes Dopico
COAG:	nº col.: 4029 / 4059
Dirección:	Rúa Hospital 19 bajo, 15002, A Coruña
Tlf.:	620442185 / 627606150
Email:	iago@fuertespenedo.com / oscar@fuertespenedo.com

1.3. SITUACIÓN.

El Astillero tradicional de Ciprián se encuentra en el lugar de Tavilo, concello de Outes, en la orilla de la ensenada de Broña.



Ortofoto1

Se trata de un ámbito de tradición rural, donde se intercalan las parcelas cultivadas con el bosque tradicional que se desarrolla particularmente en el borde litoral. La carretera que conecta con la playa de Broña corta el tejido del parcelario original se encuentra a 27 metros de la parcela del astillero.

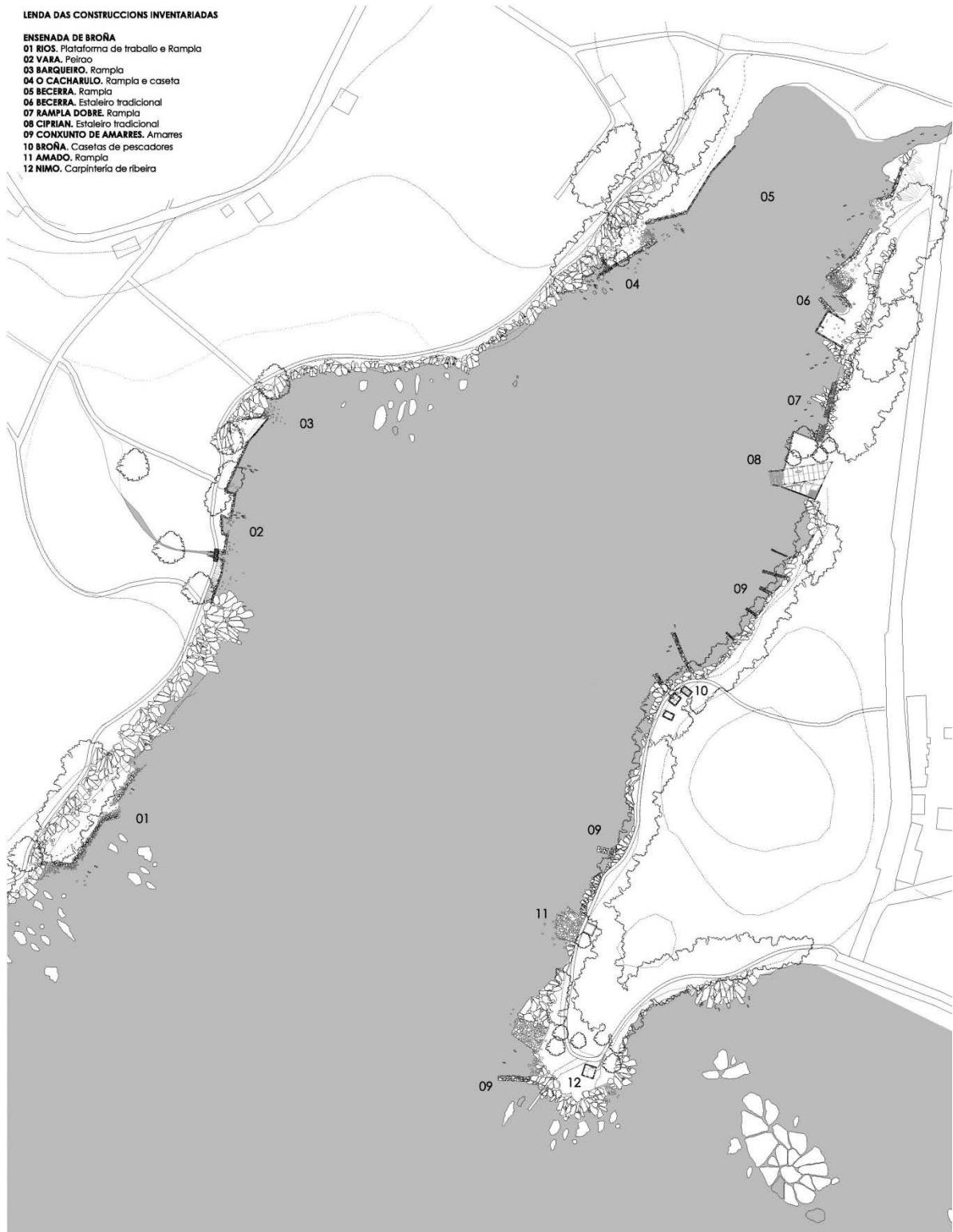


Ortofoto2

1.4 INFORMACIÓN PREVIA. DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA.

Antecedentes.

El astillero se encuentra en la ensenada de Broña, que se forma en la desembocadura del río Bendimón y crea una zona abrigada dentro de la ría de Muros e Noia. Las condiciones naturales son óptimas para la protección, fondeo y abrigo de las embarcaciones, por lo que es una zona idónea para la construcción de barcos y fue asentamiento para numerosas carpinterías de ribera en los primeros años del siglo XX dado también a la disponibilidad de materia prima, madera, en las inmediaciones. El declive en la construcción de embarcaciones tradicionales en madera llevó al abandono del oficio y las construcciones. Actualmente se conservan vestigios de varias de ellas, muros litorales, rampas, muelles, plataformas de trabajo y alguno de los muros de piedra que conformaron las edificaciones lo que le da al conjunto un gran valor en sí mismo.



La única de estas construcciones que ha resistido al paso del tiempo y el abandono de la actividad es el astillero de Ciprián, que aún conserva su estructura de madera y cubierta en pie, aunque el estado de deterioro es bastante avanzado y la parte más próxima a la ría se haya derrumbado, precipitándose parte de la cubierta y haciendo más inestable el conjunto.

Orientación.

Los límites de las parcelas del astillero son los siguientes:

N: Parcela 1285 y Parcela 128, ambas de carácter agrario, la primera de ellas cuenta con gran cantidad de arbolado.

E: Parcela 1280 y Parcela 1288, de carácter agrario.

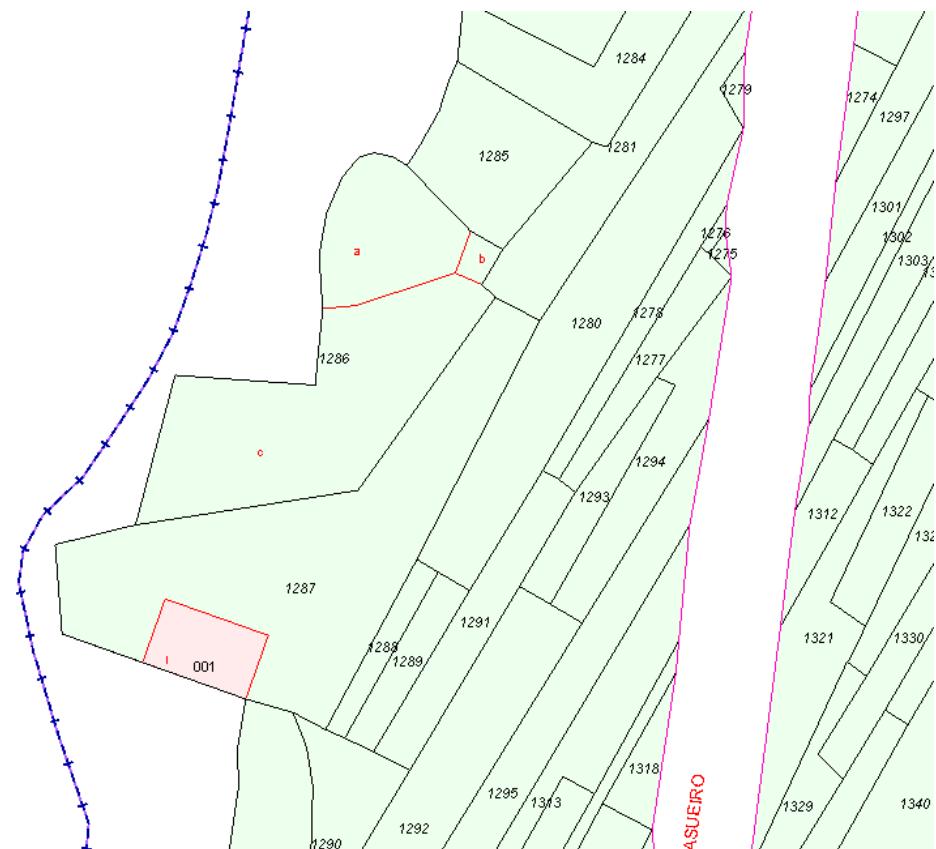
S: Parcela 1290 y Parcela 154, de carácter agrario, y la edificación limita directamente con la ensenada de Broña.

O: Ensenada de Broña.

Topografía.

Se accede desde la carretera por un camino a la parte Norte de una primera zona de la parcela alargada que tiene una leve pendiente hacia el SO. Desde esta parte Norte el acceso a la siguiente zona de la parcela se realiza a la misma cota, sin embargo hacia el sur se produce un salto, la otra parte está a una cota inferior, solucionado con un murete de contención de piedra que supera el metro de altura en algunos puntos. La siguiente parte, de mayores dimensiones, alberga varias construcciones, una caseta en la esquina NE y otra anexa al edificio del astillero, este ocupa la parte SO de la parcela. Todo el borde litoral se encuentra modificado por la mano humana para el desarrollo de la actividad de la construcción naval y para hacer diferente según las necesidades la relación tierra-mar. De Norte a Sur encontramos: rampa doble, rampa, muro litoral que conforma la plataforma de trabajo del astillero, rampa/grada del astillero y muro del propio edificio. Hay dos partes topográficamente diferenciadas, la parte Norte entre la cota +5 y +4m, tiene una suave pendiente hacia el Oeste y un brusco terraplén en el borde, donde se encuentran las rampas. De ahí se desciende a la parte Sur donde se encuentra la plataforma de trabajo a cota +2,30m aproximadamente, que tiene una pendiente bastante continua, incluso debajo de la cubierta del astillero, hacia la esquina SO donde se encuentra la grada.

Información Catastral



PARCELA 15063A095012860000OR	
Superficie catastral	851 m ²
Uso principal	Agrario (Prados o praderas y eucaliptus)
PARCELA 15063A095012860000OR	
Superficie catastral	915 m ²
Uso principal	Agrario (Labor o labradío de secano)
PARCELA 15063A095012860000OR	
Superficie catastral	104 m ²
Uso principal	Industrial
Superficie construida*	104 m ²
Año de construcción**	1970
TOTAL SUPERFICIE PARCELAS	1870 m ²

*Superficie construida según levantamiento topográfico:

464,46m² bajo cubierta

105,60m² cerrados

**Año de construcción documentado según concesión administrativa: 1941-1942

Delimitación y clasificación del suelo.

Tipo de suelo : Suelo rústico de protección de costas.

DPMT y servidumbre de protección.

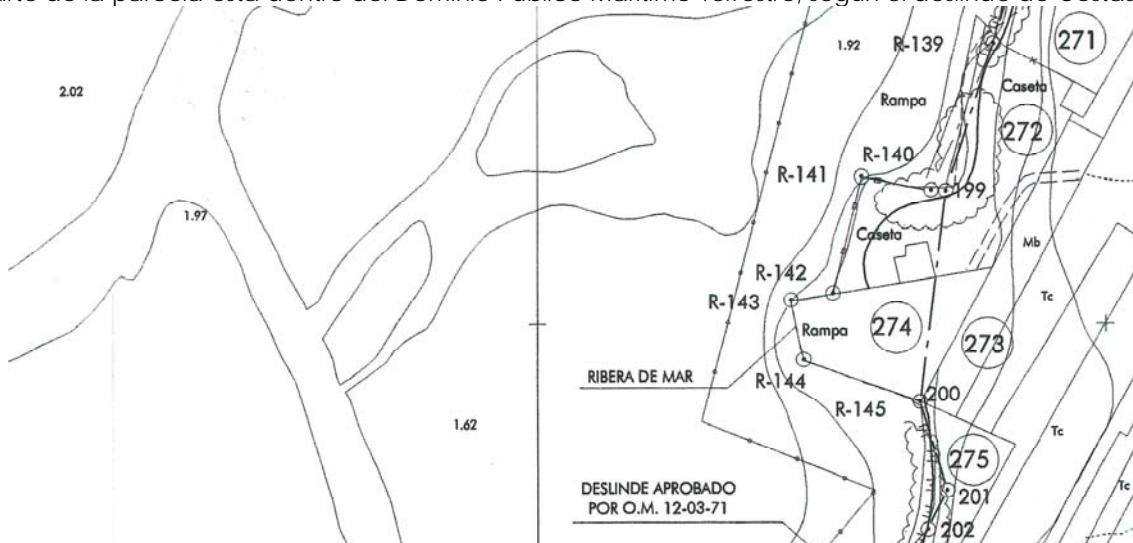
Servicios Urbanísticos.

La parcela se encuentra a 27m de la carretera de la playa de Broña que dispone de todos los servicios:

- Red de acceso rodado asfaltado
- Red de suministro de energía eléctrica
- Red de suministro de agua potable
- Red de alcantarillado.

Afección Dominio Público Marítimo-Terrestre

Parte de la parcela está dentro del Dominio Público Marítimo-Terrestre, según el deslinde de Costas:



	TOTAL	AFFECTADA POR EL DPMT
SUPERFICIE PARCELA	1870 m ²	725 m ²
OCCUPACIÓN ASTILLERO	464.46 m ²	352.87 m ²

1.5. DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

Aun estando en estado de ruina parcial, todavía se intuyen los volúmenes que configuraban la carpintería de ribera original.

La edificación responde a una forma trapezoidal. Esta configuración viene determinada por las condicionantes del entorno y las necesidades funcionales propias de la actividad que se desarrollaba.

El espacio de mayor volumen y entidad es el del **tinglado**. Tiene forma rectangular con unas dimensiones de 9.20 m x 30 m. Está ubicado con su eje longitudinal perpendicular al borde litoral y una orientación Este - Oeste. La cubierta tiene una configuración a dos aguas con disposición de la cumbre en su eje longitudinal. En el alzado oeste aparece un tercer faldón parcialmente en voladizo que cubre parte de la rampa-grada. Es este espacio donde se daban cobijo a las labores de construcción de las embarcaciones. Se trata de una estructura esbelta en sus proporciones con una altura media de 8.8m. La cubierta discurre prácticamente paralela a la pendiente natural del terreno. La entidad del espacio sugiere que se podría trabajar en varias embarcaciones simultáneamente.

El volumen del tinglado está protegido de los vientos de SE por una **construcción piedra**. La distribución en planta responde a una L dispuesta a 45º en relación con la nave principal. En este espacio, se alojan el taller, almacén, aserradero y oficina. Está configurado en dos plantas: taller y aserradero en planta baja y con relación directa al tinglado; y oficina y taller en la planta superior. Cabe destacar las características espaciales de la planta superior. se accede mediante una escalera en dos tramos de madera, y desde aquí, el carpintero gozaba de perfecta visibilidad al exterior y al espacio de trabajo del tinglado. En este espacio se desarrollaban las labores de dibujo, gestión de la carpintería. Disponía también de un banco de carpintero donde se podía llevar a cabo tareas de menor escala.

Se trata de una construcción mixta, formada por una fachada portante de mampostería y la nave con estructura íntegramente en madera. La construcción del tinglado, responde a procesos constructivos similares a los de las embarcaciones que aquí se realizaban.

El espacio interior, viene definido íntegramente por su cubierta. Está reposa en tres pórticos longitudinales: dos de ellos son entramados de madera paralelos entre sí; el tercero, está configurado por un muro de mampostería de granito en forma de L y orientado a 45º en relación a los pórticos de madera.

El primero de los entramados de madera está compuesto por 6 pilares (troncos de madera descortezados. sus cabezas superiores están cajeadas a media madera para recibir la carrera prolongándose en voladizo en el alzado del borde litoral. Cada pilar dispone de dos tornapuntas que estabilizan la estructura.

El segundo de los pórticos de madera está formado por 5 pilares. El acortamiento de este entramado responde a la configuración de la parcela.

La estructura de cubierta de la nave principal está constituida por 11 cerchas apoyadas en los entramados laterales. Están ubicadas sobre los pilares y en el punto medio del vano. Las cerchas están formadas por pares, tirante y nudillo. Sobre las cerchas se disponen 7 correas. la estructura de la cubierta sobre el taller y aserradero está formada por pares dispuesto en paralelo ensamblados en su extremo superior a la carrera y en su otro extremo sobre un durmiente de madera que reposa en la cabeza del muro de mampostería.

Prácticamente la totalidad de los pilares se asientan en bases de hormigón y muchos de ellos cuentan con refuerzos añadidos posteriormente

La teja cerámica curva de la cubrición se apoya en un entablado de madera y sobre parecillos de sección rectangular.

La expresividad de la construcción se hace evidente desde el espacio interior del tinglado desde donde se puede apreciar la labor del carpintero y dominio del proceso constructivo.

El cerramiento interior que separa el tinglado del aserradero y oficina adquiere gran protagonismo en el espacio de la nave. Este muro de madera, protegía el taller de las condiciones climatológicas. se trata de un cerramiento que discurre a lo largo de la nave y alcanzando la altura de la cubierta. se compone de una subestructura de madera formada por montantes verticales y horizontales que sostiene el entablado vertical.

El acabado del pavimento responde a una cuestión de funcionalidad y varía según la estancia y la actividad que se desarrollaba, y sobre todo, corresponde al grado de protección del exterior. En el taller y oficina, se disponen tableros de madera; zonas de tierra apisonada en el tinglado y pavimento de granito en la grada - rampa.

La madera utilizada en la construcción varía como es de esperar y como resultado de un proceso constructivo prolongado en el tiempo. Se pueden apreciar desde maderas perfectamente aserradas hasta troncos y ramas de sección circular sin trabajar.

Cuadro de superficie útil actual.

SUP. ESTADO ACTUAL ASTILLERO	SUP. ÚTIL	OCUPACIÓN
TINGLADO	260.49 m ²	
RAMPA		(108.25 m ²)
RAMPA BAJO CUBIERTA	71.55 m ²	
ASERRADERO PLANTA BAJA	38.06 m ²	
ALMACÉN-TALLER PLANTA BAJA	46.56 m ²	
TALLER PLANTA ALTA	59.55 m ²	
TERRAZA PLANTA ALTA	23.32 m ²	
TOTAL	499.53 m²	464.46 m²

1.6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto se afronta como una actuación de consolidación y respeto por el actual astillero tradicional. Para la puesta en valor se decide pasar desde la escala mayor a la menor, tomado cinco objetivos claves:

- Demoler la pequeña caseta asociada que albergaba los motores, debido a su escaso valor tanto constructivo como etnográfico. Dicha actuación permitirá una mayor percepción del edificio, así como una óptima conexión con su entorno.
- Mantener el volumen actual del astillero tradicional, sin modificarlo. El proyecto respeta la memoria de la actividad de construcción de embarcaciones de madera que allí se desarrollaban y parte de la forma actual que es fruto de la evolución de dicha actividad.
- Recuperar la estructura de madera del Tinglado. Tras el primer análisis visual se ve difícil una restauración, por lo que se apuesta por una reconstrucción, en modo y forma, de la actual estructura de madera usando madera laminada.
- Recobrar la expresión de las fachadas de madera, siendo pieza clave en el nuevo proyecto, se buscará el uso de maderas autóctonas que se mimeticen con el entorno y permitan, usadas con el sistema constructivo correcto, un óptimo mantenimiento.
- Evolucionar el interior del taller-aserradero, jugando con los espacios, la entrada de luz y las vistas. La idea de proyecto de modo que la arquitectura contemporánea responda las necesidades de un nuevo uso cultural e interpretativo que potencia y trasmite a las nuevas generaciones lo que supuso y todavía supone la carpintería de ribera en las costas gallegas.

Cuadro de superficie útil actual.

SUP. ESTADO ACTUAL ASTILLERO	SUP. ÚTIL	OCUPACIÓN
TINGLADO	260.49 m ²	
RAMPA		(108.25 m ²)
RAMPA BAJO CUBIERTA	71.55 m ²	
PB ESPACIO POLIVALENTE Y DE INTERPRETACIÓN	74.67 m ²	
PB ASEO	8.35 m ²	
P1 DESPACHO	13.98 m ²	
P1 TERRAZA	10.35 m ²	
P1 DISTRIBUIDOR	5.40 m ²	
P1 ALMACÉN	10.92 m ²	
TOTAL PROYECTO	455.31 m²	464.46 m²

Afección del Dominio Público Marítimo-Terrestre:

	TOTAL	AFECTADA POR EL DPMT
SUPERFICIE PARCELA	1870 m ²	725 m ²
OCUPACIÓN ASTILLERO	464.46 m ²	352.87 m ²

En A CORUÑA a 21 de enero de 2019



Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029



Óscar Fuertes Dopico
Dr. Arquitecto. COAG 4059

Proyecto básico de rehabilitación de astillero tradicional para uso cultural

Astillero Ciprián, Lugar de Tavilo, 15287 Outes, A Coruña

2. Memoria Urbanística

Enero 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

Concello de Outes
Iago Fernández Penedo
Oscar Fuertes Dopico

2. MEMORIA URBANÍSTICA

2.1. ANTECEDENTES.

Situación.

El Astillero tradicional de Ciprián se encuentra en el lugar de Tavilo, concello de Outes, en la orilla de la ensenada de Broña. Se trata de un ámbito de tradición rural, donde se intercalan las parcelas cultivadas con el bosque tradicional que se desarrolla particularmente en el borde litoral. La carretera que conecta con la playa de Broña corta el tejido del parcelario original se encuentra a 27 metros de la parcela del astillero.



Ortofoto PNOA 2017

La ensenada de Broña, que se forma en la desembocadura del río Bendimón y crea una zona abrigada dentro de la ría de Muros e Noia. Las condiciones naturales son óptimas para la protección, fondeo y abrigo de las embarcaciones, por lo que es una zona idónea para la construcción de barcos y fue asentamiento para numerosas carpinterías de ribera en los primeros años del siglo XX dado también a la disponibilidad de materia prima, madera, en las inmediaciones. El declive en la construcción de embarcaciones tradicionales en madera llevó al abandono del oficio y las construcciones. Actualmente se conservan vestigios de varias de ellas, muros litorales, rampas, muelles, plataformas de trabajo y alguno de los muros de piedra que conformaron las edificaciones lo que le da al conjunto un gran valor en sí mismo.

Información Catastral

PARCELA 15063A095012860000OR	
Superficie catastral	851 m ²
Uso principal	Agrario (Prados o praderas y eucaliptos)
PARCELA 15063A095012860000OR	
Superficie catastral	915 m ²
Uso principal	Agrario (Labor o labradío de secano)
PARCELA 15063A095012860000OR	
Superficie catastral	104 m ²
Uso principal	Industrial
Superficie construida*	104 m ²
Año de construcción**	1970

*Superficie construida según levantamiento topográfico: 464,46m² bajo cubierta

**Año de construcción documentado: 1942

2.2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia

Plan General de Ordenación Municipal del Concello de Outes. Diciembre de 2010.
Clasificación del suelo. Suelo rústico de protección de costas.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su reglamento (RD 876/2014).

Deslindes. DPMT y servidumbre de protección.

2.3. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2/2016, DE 10 DE FEBRERO, DEL SUELO DE GALICIA

El Astillero se encuentra en Suelo rústico de protección de costas. Artículo 34. d) Suelo rústico de protección de costas, constituido por los terrenos situados fuera de los núcleos rurales y del suelo urbano que se encuentren dentro de la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre establecida por la legislación sectorial estatal en materia de costas y los delimitados como áreas de protección costera en el Plan de ordenación del litoral.

Subsección segunda de la Sección cuarta de Ley del Suelo de Galicia. Condiciones de uso.

Artículo 35. Usos y actividades en suelo rústico.

Dentro de los usos y actividades admisibles en suelo rústico, el presente proyecto se enmarca dentro de las opciones:

- o) Construcciones y rehabilitaciones destinadas al turismo que sean potenciadoras del medio donde se ubiquen.
- p) Construcciones e instalaciones para equipamientos y dotaciones públicos o privados.

Artículo 36. Régimen de usos.

1. Los usos y actividades relacionados en el artículo anterior son admisibles en cualquier categoría de suelo rústico, sin perjuicio de lo dispuesto en los instrumentos de ordenación del territorio y, en su caso, previa obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística.
2. En todo caso, en el suelo rústico de especial protección será necesario obtener la autorización o informe favorable del órgano que ostente la competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal o autorización autonómica en los casos en que esta fuese preceptiva según lo dispuesto en el número siguiente.

4. Los usos contemplados en las letras o) y p) del artículo anterior requerirán la aprobación de un plan especial de infraestructuras y dotaciones, salvo que la actuación pudiera encuadrarse en lo dispuesto en el artículo 40 para las edificaciones existentes de carácter tradicional. En caso de implantarse en suelo rústico especialmente protegido, será preciso obtener la autorización o informe favorable del órgano sectorial correspondiente.

Se trata de una edificación existente de carácter tradicional.

Subsección cuarta de la Sección cuarta de Ley del Suelo de Galicia. Condiciones de la edificación.

Artículo 39. Condiciones generales de las edificaciones en el suelo rústico.

Para poder obtener el título habilitante municipal de naturaleza urbanística, o la autorización autonómica en los supuestos previstos en el artículo 36, para cualquier clase de edificaciones o instalaciones en el suelo rústico, habrá de justificarse el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Garantizar el acceso rodado de uso público adecuado a la implantación, el abastecimiento de agua, la evacuación y el tratamiento de aguas residuales, el suministro de energía eléctrica, la recogida, el tratamiento, la eliminación y la depuración de toda clase de residuos y, en su caso, la previsión de aparcamientos suficientes, así como corregir las repercusiones que produzca la implantación en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes.

Estas soluciones habrán de ser asumidas como coste a cargo exclusivo del promotor o promotora de la actividad, formulando expresamente el correspondiente compromiso en tal sentido y aportando las garantías exigidas al efecto por la Administración en la forma que reglamentariamente se determine.

Se garantiza el acceso rodado público por la carretera de la playa de Broña, donde existe aparcamiento suficiente. Todos los servicios urbanos de abastecimiento de aguas, suministro eléctrico y evacuación de aguas residuales se realiza también desde la misma carretera. La repercusión en las infraestructuras existentes es mínima y no es necesaria ninguna corrección.

- b) Prever las medidas correctoras necesarias para minimizar la incidencia de la actividad solicitada sobre el territorio, así como todas aquellas medidas, condiciones o limitaciones tendentes a conseguir

la menor ocupación territorial y la mejor protección del paisaje, los recursos productivos y el medio natural, así como la preservación del patrimonio cultural y la singularidad y tipología arquitectónica de la zona.

La actuación en sí está enfocada a la preservación del patrimonio cultural, del paisaje y de la tipología arquitectónica de astillero tradicional.

c) Cumplir las siguientes condiciones de edificación:

– Las características tipológicas, estéticas y constructivas y los materiales, colores y acabados serán acordes con el paisaje rural y las construcciones del entorno, sin perjuicio de otras propuestas que se justifiquen por su calidad arquitectónica.

– El volumen máximo de la edificación será similar al de las edificaciones tradicionales existentes, salvo cuando resulte imprescindible superarlo por exigencias del uso o actividad. En todo caso, habrán de adoptarse las medidas correctoras necesarias para garantizar el mínimo impacto visual sobre el paisaje y la mínima alteración del relieve natural de los terrenos.

– Los cierres de fábrica no podrán exceder de 1,5 metros de altura, debiendo adaptarse al medio en que se ubiquen.

– La altura máxima de las edificaciones no podrá exceder de dos plantas ni de siete metros medidos en el centro de todas las fachadas, desde la rasante natural del terreno al arranque inferior de la vertiente de cubierta.

Excepcionalmente, podrá excederse dicha altura cuando las características específicas de la actividad, debidamente justificadas, lo hicieran imprescindible.

Se mantiene el volumen de la edificación existente y la tipología tradicional que se pretende preservar, siendo las actuaciones que se realizan respetuosas en cuanto a materialidad y método constructivo.

d) Cumplir las siguientes condiciones de posición e implantación:

No procede cumplir las condiciones de implantación dado que se trata de una edificación tradicional existente

Sección 5.^a Edificaciones tradicionales

Artículo 40. Edificaciones existentes de carácter tradicional.

Las edificaciones tradicionales existentes en cualquier categoría de suelo de núcleo o de suelo rústico podrán ser destinadas a usos residenciales, terciarios o productivos, a actividades turísticas o artesanales y a pequeños talleres y equipamientos.

Previa obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística, y sin necesidad de cumplir los parámetros urbanísticos de aplicación salvo el límite de altura, se permitirá su rehabilitación y reconstrucción y, por razones justificadas, su ampliación incluso en volumen independiente, sin superar el 50 % del volumen originario de la edificación tradicional.

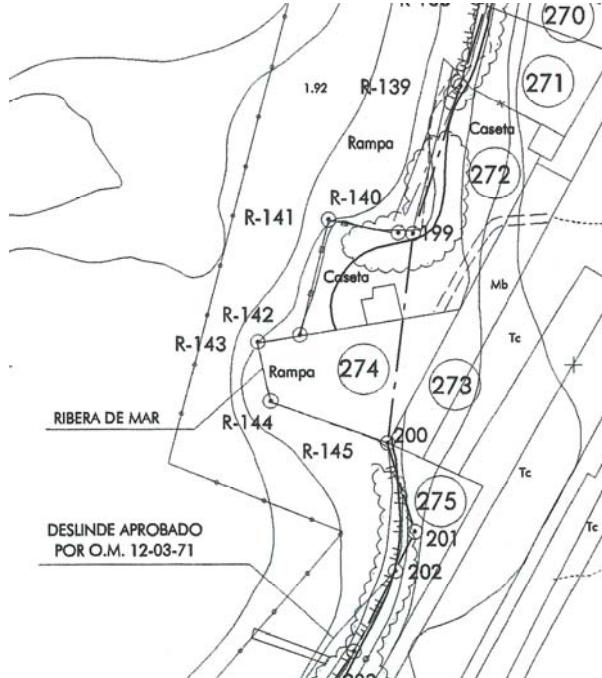
En cualquier caso, habrán de mantenerse las características esenciales del edificio, del lugar y de su tipología originaria.

A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerarán edificaciones tradicionales aquellas existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana.

Se mantienen y ponen en valor las características tipológicas esenciales del astillero y del lugar sin aumentar el volumen edificado.

2.4. CUMPLIMIENTO LA LEY 22/1988, DE 28 DE JULIO, DE COSTAS Y SU REGLAMENTO (RD 876/2014)

El Deslinde Público Marítimo terrestre atraviesa la parcela, quedando la parte Este de la misma dentro de la servidumbre de protección:



	TOTAL	AFFECTADA POR EL DPMT
SUPERFICIE PARCELA	1870 m ²	725 m ²
OCCUPACIÓN ASTILLERO	464.46 m ²	352.87 m ²

CAPÍTULO II. Servidumbres legales, Sección 1.^a Servidumbre de protección

Artículo 47. Actuaciones sujetas a autorización.

1. Con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, como los establecimientos de cultivo marino o las salinas marítimas, o aquéllos que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas.

Se propone restaurar el astillero para ponerlo en valor y conservarlo, por tanto esta actividad debe instalarse en el propio astillero.

2. La ejecución de terraplenes y desmontes deberá cumplir las siguientes condiciones para garantizar la protección del dominio público (artículo 25.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio):

- a) Sólo podrá permitirse la ejecución de desmontes y terraplenes previa autorización.
- b) Sólo podrá autorizarse cuando la altura de aquéllos sea inferior a 3 metros, no perjudique al paisaje y se realice un adecuado tratamiento de sus taludes con plantaciones y recubrimientos.
- c) A partir de dicha altura, deberá realizarse una previa evaluación de su necesidad y su incidencia sobre el dominio público marítimo-terrestre y sobre la zona de servidumbre de protección.

No se contempla la ejecución de terraplenes ni desmontes.

3. La tala de árboles se podrá permitir siempre que sea compatible con la protección del dominio público, cuando exista autorización previa del órgano competente en materia forestal y no merme significativamente las masas arboladas, debiendo recogerse expresamente en la autorización la exigencia de reforestación eficaz con especies autóctonas, que no dañen el paisaje y el equilibrio ecológico.

Se plantea la tala de algún eucalipto, sin que ello suponga una merma de la masa arbolada del entorno y la plantación de especies autóctonas.

4. Sólo se autorizarán los cerramientos relativos a:

a) Las paredes de las edificaciones debidamente autorizadas.

b) Los vallados perimetrales de cierre de parcelas colindantes con el dominio público marítimo-terrestre, que se podrán ejecutar de conformidad con lo determinado en el planeamiento urbanístico municipal, con la salvedad de que solo podrán ser totalmente opacos hasta una altura máxima de un metro.

c) Los vinculados a las concesiones en dominio público marítimo-terrestre con las características que se determinen en el título concesional.

En todo caso deberá quedar libre la zona afectada por la servidumbre de tránsito.

Los únicos cierres que se contemplan son la consolidación y sustitución de los ya existentes.

Artículo 61. Ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

1. Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación (artículo 32.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. Las actividades o instalaciones a que se refiere el apartado anterior son:

a) Las que desempeñan una función o presten un servicio que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

b) Las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.

3. En todo caso la ocupación deberá ser la mínima posible.

La ocupación no excederá la propia del astillero tal como existe.

Artículo 63. Eliminación de aguas residuales.

Previamente al otorgamiento del título administrativo habilitante para la ocupación del dominio público, deberá quedar garantizado el sistema de eliminación de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones vigentes. El posterior incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaración de caducidad del título administrativo y al levantamiento de las instalaciones, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, corresponda (artículo 32.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

El vertido de aguas residuales se realizará a la red de saneamiento municipal en la carretera de acceso a la playa de Broña.

CAPÍTULO II. Proyectos y obras

Artículo 85. Proyecto para la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre.

1. Para que la Administración competente resuelva sobre la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre, se formulará el correspondiente proyecto básico, en el que se fijarán las características de las instalaciones y obras, la extensión de la zona de dominio público marítimo-terrestre a ocupar o utilizar y las demás especificaciones que se determinan en el artículo 88 de este reglamento. Con posterioridad, y antes de comenzarse las obras, se formulará el proyecto de construcción, sin perjuicio de que, si lo desea, el peticionario pueda presentar éste y no el básico acompañando a su solicitud (artículo 42.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

La variable del cambio climático, se introducirá en la toma de la decisión sobre la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre.

El presente Proyecto básico justifica que en la rehabilitación del astillero no se modificará la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con respecto al edificio ya existente.

2. Cuando las actividades proyectadas pudieran producir una alteración importante del dominio público marítimo-terrestre, se requerirá además una previa evaluación de sus efectos sobre el mismo, que comprenderá el estudio de la incidencia de las actividades proyectadas sobre el dominio público marítimo-terrestre, tanto durante su ejecución como durante su explotación, debiendo incluir, en su caso, las medidas correctoras necesarias.

Las actividades que se preveen no suponen ninguna alteración del dominio público marítimo-terrestre, ni durante la ejecución ni posteriormente.

Artículo 88. Documentos a aportar con el proyecto básico.

El proyecto básico, que deberá estar suscrito por técnico competente, contendrá los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa y descriptiva con anejos, en su caso, que deberá contener la declaración a que se refiere el artículo 97 de este reglamento, así como las especificaciones señaladas en el artículo 85 de este reglamento y otros datos relevantes, tales como los criterios básicos del proyecto, el programa de ejecución de los trabajos y, en su caso, el sistema de evacuación de aguas residuales.

Se incluye en la Memoria Descriptiva y Anejo 3.

b) Planos: De situación, a escala conveniente de emplazamiento, con representación del deslinde y de la zona a ocupar, a escala no inferior a 1/5.000 con la clasificación y usos urbanísticos del entorno, topográfico del estado actual, a escala no inferior a 1/1.000; de planta general, en que se representen las instalaciones y obras proyectadas, que incluirá el deslinde y la superficie a ocupar o utilizar en el dominio público marítimo-terrestre, líneas de orilla, zonas de servidumbre de tránsito, protección y accesos y, cuando proceda, restablecimiento de las afectadas y terrenos a incorporar

al dominio público marítimo-terrestre; de alzados y secciones características, cuando resulten necesarios para su definición, con la geometría de las obras e instalaciones.

Se incluyen en el Capítulo IV de este proyecto.

c) Información fotográfica de la zona.

Se incluye en el Anejo 1 de la memoria del presente proyecto.

d) Presupuesto con la valoración de las unidades de obra y partidas más significativas.

Se incluye en el Capítulo III del presente proyecto.

e) Determinación de la posible afección a espacios de la Red Natura 2000 o cualesquiera otros dotados de figuras de protección ambiental. En aquellos proyectos en que se pueda producir la citada afección, el proyecto incluirá el necesario estudio bionómico referido al ámbito de la actuación prevista además de una franja del entorno del mismo de al menos 500 metros de ancho.

No existe ninguna afección de protección ambiental, por lo tanto no se estima necesario ningún estudio de impacto ambiental

Disposición transitoria decimocuarta. Desarrollo del apartado 2 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

1. En las obras e instalaciones legalizadas conforme a lo previsto en la disposición transitoria anterior, así como en las construidas o que puedan construirse al amparo de licencia municipal y, cuando fuera exigible, autorización de la Administración General del Estado otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, para los usos recogidos en el artículo 25.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si ocupan terrenos de dominio público marítimo-terrestre, serán demolidas al extinguirse la concesión, salvo que se otorgue la prórroga prevista en el artículo segundo de la Ley 2/2013, de 29 de mayo. Mientras la concesión esté vigente, sus titulares podrán realizar obras de reparación, mejora, consolidación y modernización siempre que no impliquen aumento de volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes.

b) Si se emplazan en la zona de servidumbre de tránsito, los titulares de las construcciones e instalaciones podrán realizar las obras de reparación, mejora, consolidación y modernización siempre que no impliquen aumento de volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios. Tales obras no podrán ser autorizadas por el órgano urbanístico competente, sin que con carácter previo, la Administración General del Estado emita un informe favorable en el que conste que la servidumbre de tránsito queda garantizada. Este informe deberá emitirse en el plazo de dos meses desde su solicitud. Si en dicho plazo no se emitiera se entenderá que tiene carácter favorable. No será necesaria la emisión de este informe cuando se trate de obras de pequeña reparación que únicamente suponga cambio de elementos accesorios y las que exija la higiene, ornato y conservación, siempre que no supongan modificación del uso al que se encuentran destinados ni incremento relevante del valor de la edificación.

2. A los efectos previstos en el apartado segundo de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio, se entenderá por:

b) Obras de modernización y mejora: Todas las que, sin modificar elementos estructurales, puedan realizarse dentro y fuera de una construcción, instalación o edificación y que incrementen la calidad y accesibilidad de la misma.

Son las que se proyecta realizar en la parte del aserradero y taller/almacén.

c) Obras de consolidación: Obras de carácter estructural, que tengan por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio por otros iguales o de características similares que permitan mantener la estabilidad del inmueble siempre que el edificio no se encuentre en estado de ruina de acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística.

Operación a llevar a cabo en toda la estructura que conforma el tinglado, que sustenta la cubierta del astillero. Y también en la estructura del aserradero y taller/almacén.

d) Volumen: Espacio delimitado por los paramentos exteriores de una construcción, edificación o instalación, independientemente de que estén construidas por encima o por debajo de la rasante, y de que su interior pueda estar vinculado a un uso determinado o sea un espacio no utilizable.

A estos efectos, no computará como aumento de volumen:

1.º) Los cierres de los paramentos frontales de terrazas y balcones que no se realicen con elementos opacos o de fábrica.

2.º) La instalación de toldos sobre el terreno, las terrazas o en fachadas, cuando se realice mediante estructuras ligeras desmontables y sin cerramientos laterales.

3.º) Cuando quede suficientemente acreditada su necesidad, y con la menor incidencia posible:

- La ejecución de obras e instalaciones tendentes a la adecuación a la normativa de accesibilidad, incluyendo la instalación de nuevos ascensores y sus casetas de operaciones en las azoteas de los edificios.

- Las obras e instalaciones que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sismorresistente y de protección de incendios.

- Las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los requisitos básicos relacionados en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

e) Altura: Dimensión vertical medida desde la rasante de cada punto del perímetro de la proyección horizontal de las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes hasta su punto más alto, excluidos los elementos técnicos de las instalaciones.

f) Superficie: Proyección horizontal de todos y cada uno de los planos que constituyen las diferentes plantas de las construcciones, edificaciones o instalaciones existentes sobre la parcela, incluyendo los cuerpos volados, buhardillas, altillos, porches, trasteros, garajes y demás construcciones, edificaciones e instalaciones complementarias que estén cubiertas, ya sea mediante forjados fijos o desmontables e independientemente de que estén construidos por encima o por debajo de la rasante.

g) Demolición: Derribo o desaparición total o parcial de una construcción existente por cualquier causa. No tendrá la consideración de demolición parcial el derribo de los elementos estrictamente necesarios para realizar las actuaciones de reparación, mejora, consolidación y modernización, siempre que se realicen simultáneamente en el mismo proyecto de obra.

En todo caso, de llegar a producirse una disminución del volumen de las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes reguladas en el apartado 2 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio, su restablecimiento computará como nueva construcción, por lo que se deberá estar a lo establecido en las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y de este reglamento.

Se procederá a la demolición de la caseta anexa al astillero que actualmente alberga los motores y que desvirtua la percepción del mismo.

3. La prohibición de aumento de volumen, altura y superficie de las construcciones existentes, contenida en el apartado segundo de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio, es de aplicación a la totalidad de la unidad edificatoria, independientemente de la parte de la construcción sobre la que se pretenda actuar. La actuación sobre una parte no implicará el reconocimiento de la legalidad del resto de la unidad parcelaria.

Se entenderá por unidad edificatoria el conjunto de elementos arquitectónicos, estructural y funcionalmente relacionados, que forman un cuerpo constructivo independiente.

Se entenderá por unidad parcelaria la finca o superficie de terreno que constituye una unidad física e inscrita como tal en Registro público.

5. A los efectos previstos en la letra b) del apartado segundo de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio, se considerará que la servidumbre de tránsito queda garantizada si se encuentra total y permanentemente desocupada en al menos tres metros de anchura desde la ribera del mar, con un gálibo libre en altura de, al menos, 3 metros, de tal forma que, además del paso público peatonal, quede también garantizado el de los vehículos de vigilancia y salvamento. Ante imposibilidad justificada de lo anterior, podrá admitirse una localización alternativa de la servidumbre, con la misma anchura mínima libre anterior, lo más cercana posible a la ribera del mar, preferentemente dentro de la servidumbre de protección o del dominio público marítimo-terrestre degradado, pero en ningún caso dentro de la ribera del mar. No se admitirán como alternativa ocupaciones del dominio público marítimo-terrestre que carezcan de título habilitante.

Disposición transitoria decimoquinta. Desarrollo del apartado 3 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

1. Las obras a las que se refiere el apartado segundo de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio, cuando les sea aplicable, deberán:

a) Suponer una mejora en la eficiencia energética. A tal efecto, tendrán que obtener una calificación energética final que alcance una mejora de dos letras o una letra B, lo que se acreditará mediante la certificación de eficiencia energética, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto, 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción o con renovaciones importantes, o lo que cualquier otra norma pueda establecer en el futuro para la certificación de edificios existentes.

b) Emplear los mecanismos, sistemas, instalaciones y equipamientos individuales y/o colectivos que supongan un ahorro efectivo en el consumo de agua. En el caso de que afecten a jardines y espacios verdes, para su riego fomentarán el uso de recursos hídricos marginales, tales como aguas regeneradas o aguas de lluvia almacenadas.

No podrán ser autorizadas por el órgano urbanístico competente sin que los titulares de las concesiones acrediten haber presentado ante la Administración General del Estado y los de las

construcciones e instalaciones, ante los órganos competentes de las comunidades autónomas, una declaración responsable en la que, de manera expresa y clara, manifiesten que tales obras no supondrán un aumento del volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes y que cumplen con los requisitos establecidos anteriormente sobre eficiencia energética y ahorro de agua, cuando les sean de aplicación. La declaración responsable se ajustará a lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (disposición transitoria cuarta, 3, de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Las obras no supondrán un aumento de volumen, altura ni superficie de la construcción de astillero tradicional existente. Asímismo se ajustarán a los requisitos exigidos en cuanto a eficiencia energética y ahorro de agua.

En A CORUÑA a 21 de enero de 2019



Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029



Óscar Fuertes Dopico
Dr. Arquitecto. COAG 4059

Proyecto básico de rehabilitación de astillero tradicional para uso cultural

Astillero Ciprián, Lugar de Tavilo, 15287 Outes, A Coruña

II. ANEJOS A LA MEMORIA

Enero 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

Concello de Outes
Iago Fernández Penedo
Oscar Fuertes Dopico

1. DOSSIER FOTOGRÁFICO
 - 1.1 ESTADO PREVIO
 - 1.2 ESTADO ACTUAL
2. FICHAS INVENTARIADO ESTUDIO DEL BORDE LITORAL DE BROÑA A BARQUIÑA (2018)
3. DECLARACIÓN EXPRESA DE CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COSTAS

Proyecto básico de rehabilitación de astillero tradicional para uso cultural

Astillero Ciprián, Lugar de Tavilo, 15287 Outes, A Coruña

ANEJO 1. Dossier fotográfico

Enero 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

**Concello de Outes
Iago Fernández Penedo
Oscar Fuentes Dopico**

1. Estado previo

Fotografías tomadas en 2014.



IMAGEN 1.1_VISTA GENERAL DEL ALZADO OESTE



IMAGEN 1.2_ VISTA GENERAL DEL ALZADO ESTE



IMAGEN 1.3 _VISTA EXTERIOR DEL TINGLADO Y RAMPA. NOROESTE



IMAGEN 1.4_VISTA INTERIOR DEL TINGLADO CON SU ACCESO AL MAR



IMAGEN 1.5_VISTA INTERIOR DEL TINGLADO. ALZADO ESTE



IMAGEN 1.6_DETALLE VOLADIZO SOBRE LA RAMPA



IMAGEN 1.7_DETALLE DE ESTRUCTURA Y CUBIERTA. ALZADO NORTE



IMAGEN 1.8_FOTO VUELO OBCLICO 2008. POL, XUNTA DE GALICIA

2. Estado actual



IMAGEN 2.1_ VISTA AÉREA GENERAL. (IMAGEN DE PATRIMONIOGALEGO.NET)



IMAGEN 2.2_VISTA GENERAL ALZADOS OESTE Y NORTE.



IMAGEN 2.3 _VISTA GENERAL EXTERIOR, ALZADO NORTE DESDE EMBARCACIÓN



IMAGEN 2.4_VISTA EXTERIOR DESDE EMBARCACIÓN EN MAREA ALTA. ALZADO OESTE



IMAGEN 2.5 DETALLE DEL ESTADO RUINOSO DEL VOLADIZO SOBRE LA RAMPA.



IMAGEN 2.6_IMAGEN DEL EXTERIOR DEL TINGLADO CON EL PUERTO DE O FREIXO AL FONDO



IMAGEN 2.7_VISTA GENERAL INTERIOR, ALZADO ESTE



IMAGEN 2.8_VISTA GENERAL INTERIOR, TALLER.

En A CORUÑA a 21 de enero de 2019

Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029

Óscar Fuertes Dopico
Dr. Arquitecto. COAG 4059

Proyecto básico de rehabilitación de astillero tradicional para uso cultural

Astillero Ciprián, Lugar de Tavilo, 15287 Outes, A Coruña

2. Fichas inventariado Estudio del borde litoral de Broña a Barquiña (2018)

Enero 2019

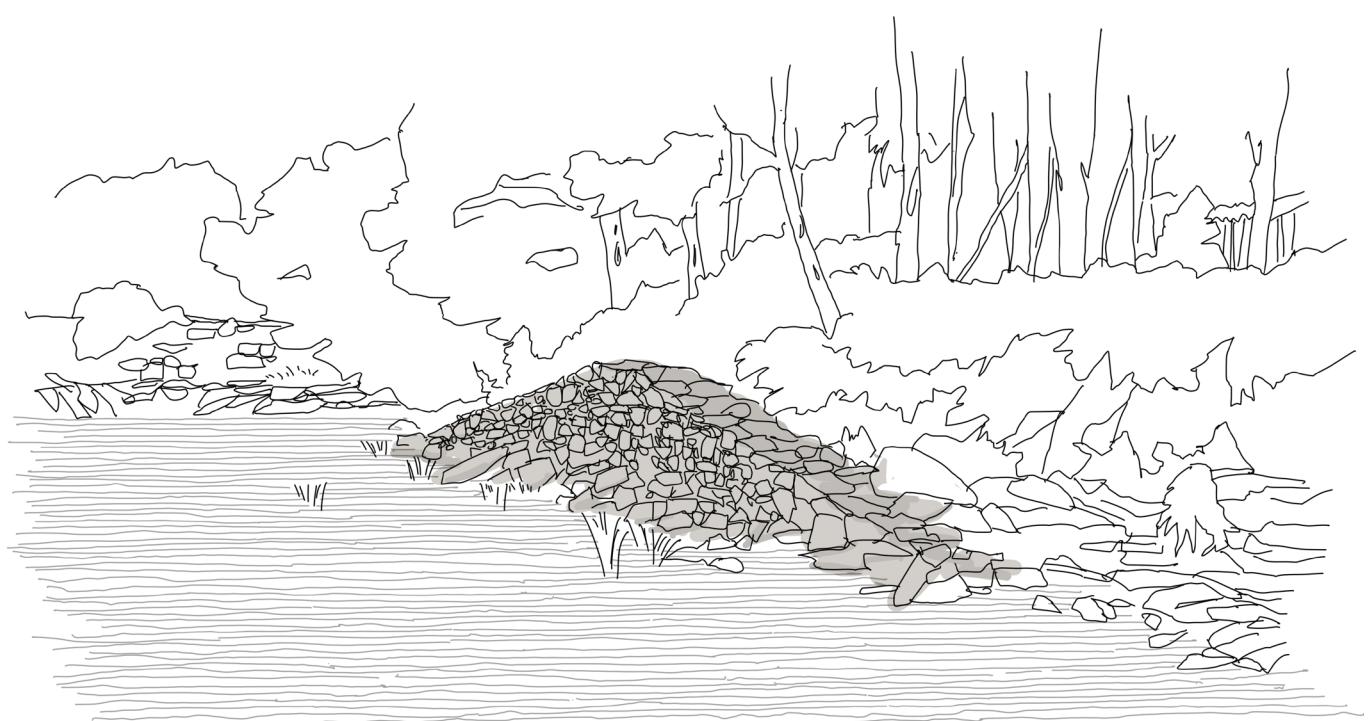
Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

Concello de Outes
Iago Fernández Penedo
Oscar Fuertes Dopico

07

Tipoloxía: RAMPLA
Nome: RAMPLA DOBRE



DEBUXO EN PERSPECTIVA

Data de toma de datos:

13/09/2018
27/09/2018
08/10/2018

RAMPLA
RAMPLA DOBRE

07

LOCALIZACIÓN

Parroquia: San Cosme de Outeiro
Núcleo, lugar: Broña
Coordenadas: 42° 80,56'N 08° 93,09'W



NORMATIVA E PROTECCIÓN

Deslinde de costas: DPMT | Servidume de protección
Clasificación do solo: Rustico. Protección de costas

INVENTARIO DO PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA

Referencia: RI.000042281
Catalogación: Rampla de Broña 3

INVENTARIO PXOM CONCELLO DE OUTES

Referencia: –
Catalogación: –
Grao de protección: Ning

ACCESO

Acceso rodado: Si / Non
Acceso a pé: Si / Non
Acceso en embarcación: Sempre / Con marea alta / Non
Comentarios: O camiño de acceso ao elemento 08 sae perpendicularmente dende a estrada a praia de Broña atravesando varias parcelas durante uns 36m e nese punto onde xira, sae un sendeiro parcialmente cuberto de vexetación que da acceso a esta rampla.

USO E DESCRICIÓN

Uso orixinal: Rampla
Uso actual: Actualmente en desuso
Descripción do ben: Muro litoral recto e paralelo á costa con unha plataforma superior central de dimensións bastante reducidas e dúas rampas diverxentes, unha cara o interior da enseada máis tendida, e outra cara o exterior da enseada, de pendente bastante pronunciada.
Procesos de transformación: Derrumbe da parte final da rampla que vai cara o exterior da enseada.

Materiais, estado dos mesmos: Muro litoral de mampostería de pedra en bo estado de conservación agás o último tramo da rampla de pendente máis pronunciada. Pavimento de pedra entre o muro e o terraplén, cuberto de maleza na súa parte superior e en estado de deterioro no desembarco.

ESTADO DE CONSERVACIÓN

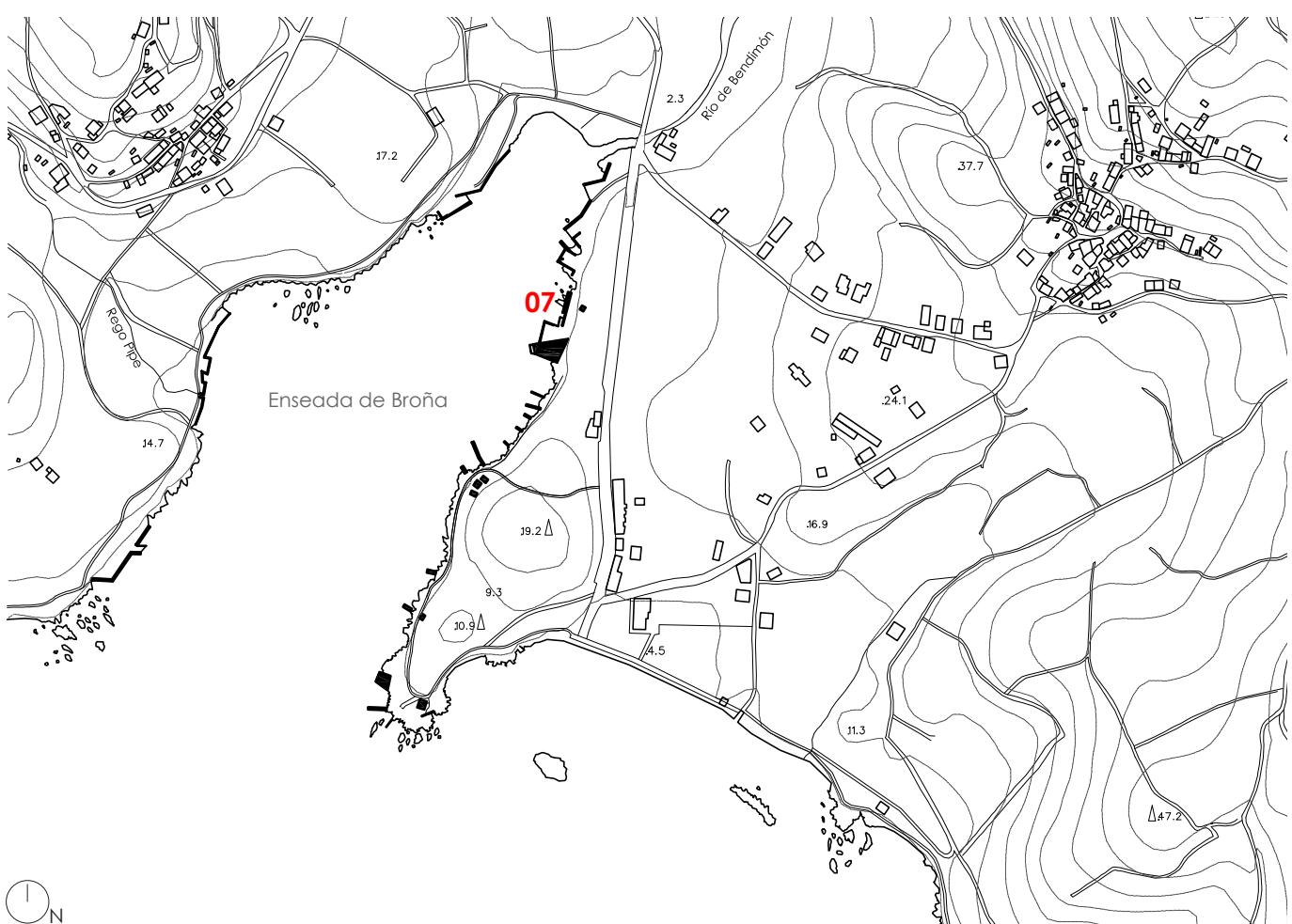
Estado xeral conservación: Conservación óptima / Conservación deficiente / Parcialmente derruido / Ruina
Risco de desaparición: Baixo / Medio / Alto
Ameazas: A maleza que coloniza a rampla así como as raíces dos eucaliptos e piñeiro próximos contribúen ao seu deterioro así como a escorrentía de auga pola mesma que erosiona e arrastra as pedras máis pequenas creando discontinuidades no pavimento.
Fortalezas: Trátase dun elemento singular e situado entre dous estaleiros que pola súa importancia teñen gran peso específico no conxunto de elementos da enseada. Situación próxima á estrada de acceso á praia e acceso peonil fácil dende a mesma.

SIGNIFICACIÓN LOCAL

Particularidades: Peza singular de rampla con dúas vertentes relativamente estreita en relación a outras rampas inventariadas e con unha plataforma horizontal moi reducida.
Relación con outros bens: Relación de proximidade cos estaleiros 06 e 08, compartindo acceso con este último. Relación visual co elemento 04 da marxe oposta da enseada de Broña.
Vinculación á memoria do lugar: Non existe constancia de vinculación de esta rampla con ningun estaleiro ou carpintería de ribeira.

07

RAMPLA
RAMPLA DOBRE





1-Rambla | 2-Plataforma de trabalho | 3-Muro litoral | 4-Peirao | 5-Casetas | 6-Carpintería de ribeira | 7-Estaleiro tradicional | 8-Amarres
PLANTA | Escala 1/200
Todas as cotas do plano son aproximadas e redondeadas a $\pm 0,5$ m

07

RAMPLA
RAMPLA DOBRE



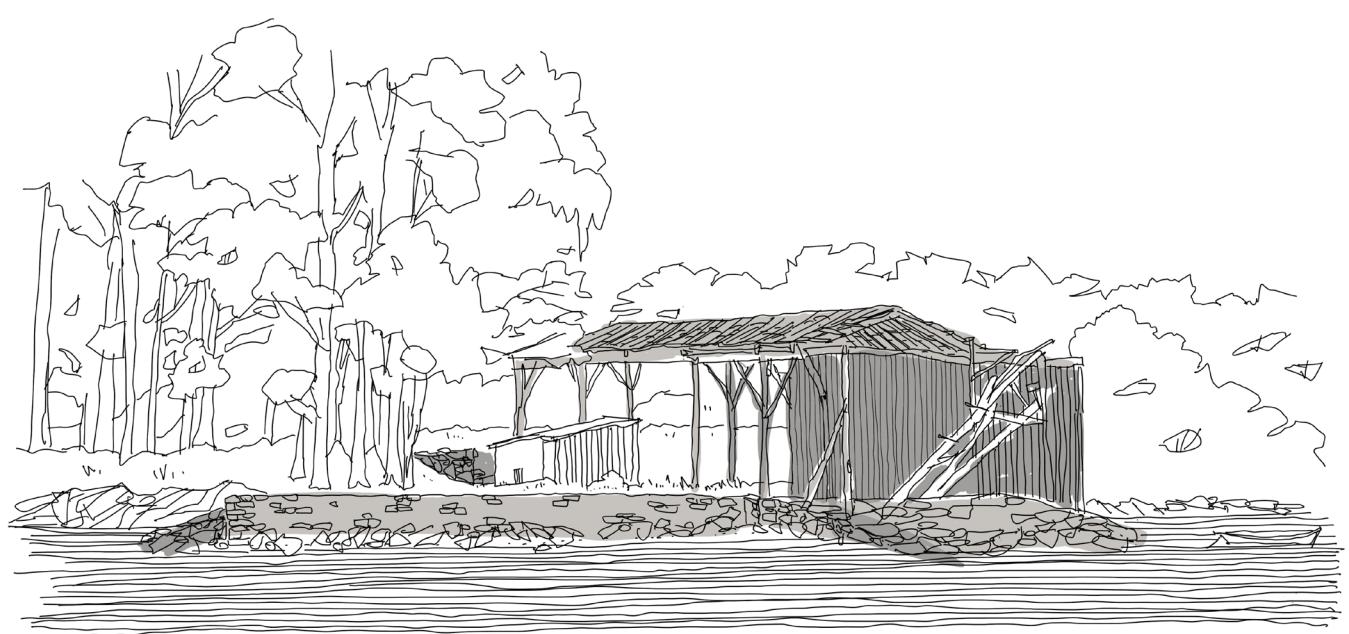
FOTOGRAFÍA MAREA BAIXA | FOTOGRAFÍA MAREA ALTA



08

Tipoloxía: ESTALEIRO TRADICIONAL

Nome: CIPRIÁN



DEBUXO EN PERSPECTIVA

Data de toma de datos:

13/09/2018
27/09/2018
08/10/2018

ESTALEIRO TRADICIONAL

CIPRIÁN

08

LOCALIZACIÓN

Parroquia: San Cosme de Outeiro
Núcleo, lugar: Broña
Coordinadas: 42° 80,52'N 08° 93,11'O



NORMATIVA E PROTECCIÓN

Deslinde de costas: DPTM | Servidume de protección
Clasificación do solo: Rustico. Protección de costas

INVENTARIO DO PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA

Referencia: RI.000042280
Catalogación: Estaleiro de Broña

INVENTARIO PXOM CONCELLO DE OUTES

Referencia: OC-17
Catalogación: Estaleiro
Grao de protección: Protección ambiental (NIVEL III)

ACCESO

Acceso rodado: Si / Non
Acceso a pé: Si / Non
Acceso en embarcación: Sempre / Con marea alta / Non

O camiño de acceso sae perpendicularmente dende a estrada a praia de Broña atravesando varias parcelas e xirando despois cara o estaleiro. Trátase dun camiño sen pavimentar, sen vexetación e con ancho suficiente para permitir o acceso rodado.

USO E DESCRICIÓN

Uso orixinal: Estaleiro tradicional
Uso actual: Actualmente en desuso
Descripción do ben: Rampla paralela á costa. Muro litoral en U delimitando plataforma de trabalho. Na esquina Sur descende en grada perpendicular, parcialmente cuberta polo tinglado que é un volume diáfano formado por cuberta sobre muros de entramado de madeira. No lado sur, muro en L de duas alturas, que delimita o volume do aserradoiro e taller. Cabana no fondo da parcela.
Procesos de transformación: Construcción de pezas de formigón para anclar a base dos piates do tinglado. Sustitución de parte do cerramento de madeira por ladrillo. Colapso da estructura e derrumbe da parte máis exterior da cuberta do tinglado.
Materiais, estado dos mismos: Muro litoral e rampas de pedra. Estrutura de muros de entramado-formados por piates, tornapuntas e carreiras (sobre base de formigón)-e cerchas de madeira no tinglado, con cuberta de tella sobre rastreis de madeira. Volume de aserradoiro e taller, formado por muro en L de mampostería de pedra de dous alturas; estructura, forrado interior e cerramento de madeira. Cabana de estrutura íntegra en madeira.

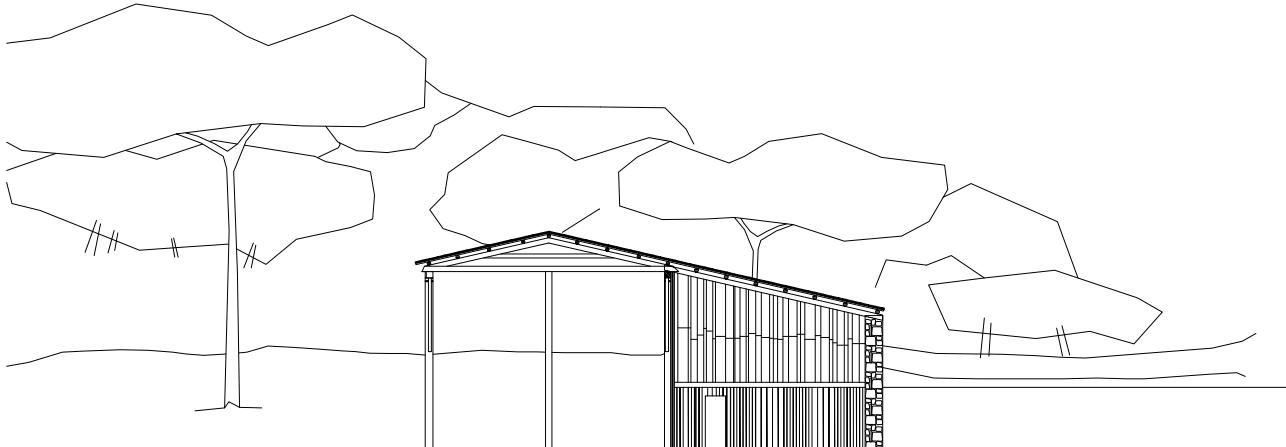
ESTADO DE CONSERVACIÓN

Estado xeral conservación: Conservación óptima / Conservación deficiente / Parcialmente derruido / Ruina
Risco de desaparición: Baixo / Medio / Alto
Ameazas: A principal ameaza é a parte da estructura e da cuberta que están derruidas, por constituir un perigo en si as pezas que están a medio caer e porque a parte que se mantén en pé é moi vulnerable e pode colapsar tamén en calquera momento.
Fortalezas: A conservación de partes de madeira do tinglado, o taller e o aserradoiro en pé fan que sexa exemplo de certos parámetros comúns a este tipo de construccions, na súa meirande parte desaparecidas. Pola súa posición érguese moi visible dende moitos puntos da enseada de Broña e ten fácil acceso.

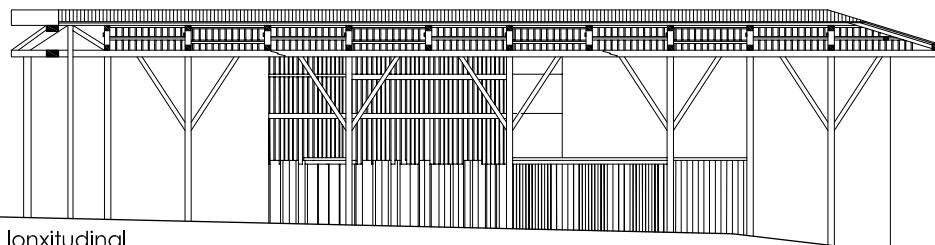
SIGNIFICACIÓN LOCAL

Particularidades: O feito de ter taller e aserradoiro nun volume independiente en dúas alturas e o cerramento de madeira a doble altura son características particulares deste estaleiro en concreto. Ainda se conservan troncos depositados na zona intermareal para o seu curado tradicional.
Relación con outros bens: O estaleiro se sitúa a continuación do elemento 07 deste inventario, co que comparte acceso. Ten visibilidade dos elementos da marxe oposta da enseada de Broña (02, 03) e dos elementos contiguos 07 e 09.
Vinculación á memoria do lugar: Os carpinteiros da familia Domínguez ergueron este estaleiro nos anos 40 do século XX, nun lugar con máis calado que o lugar máis interior da enseada de Broña onde xa se adicaban á carpintería de ribeira. Ata 1951 construíronse aquí barcos de ata 35 metros de eslora, pero a construcción de barcos de gran embergadura en madeira foi en declive e o estaleiro funcionou ata finais dos anos 60 do século XX non obstante construindo embarcacións menores.

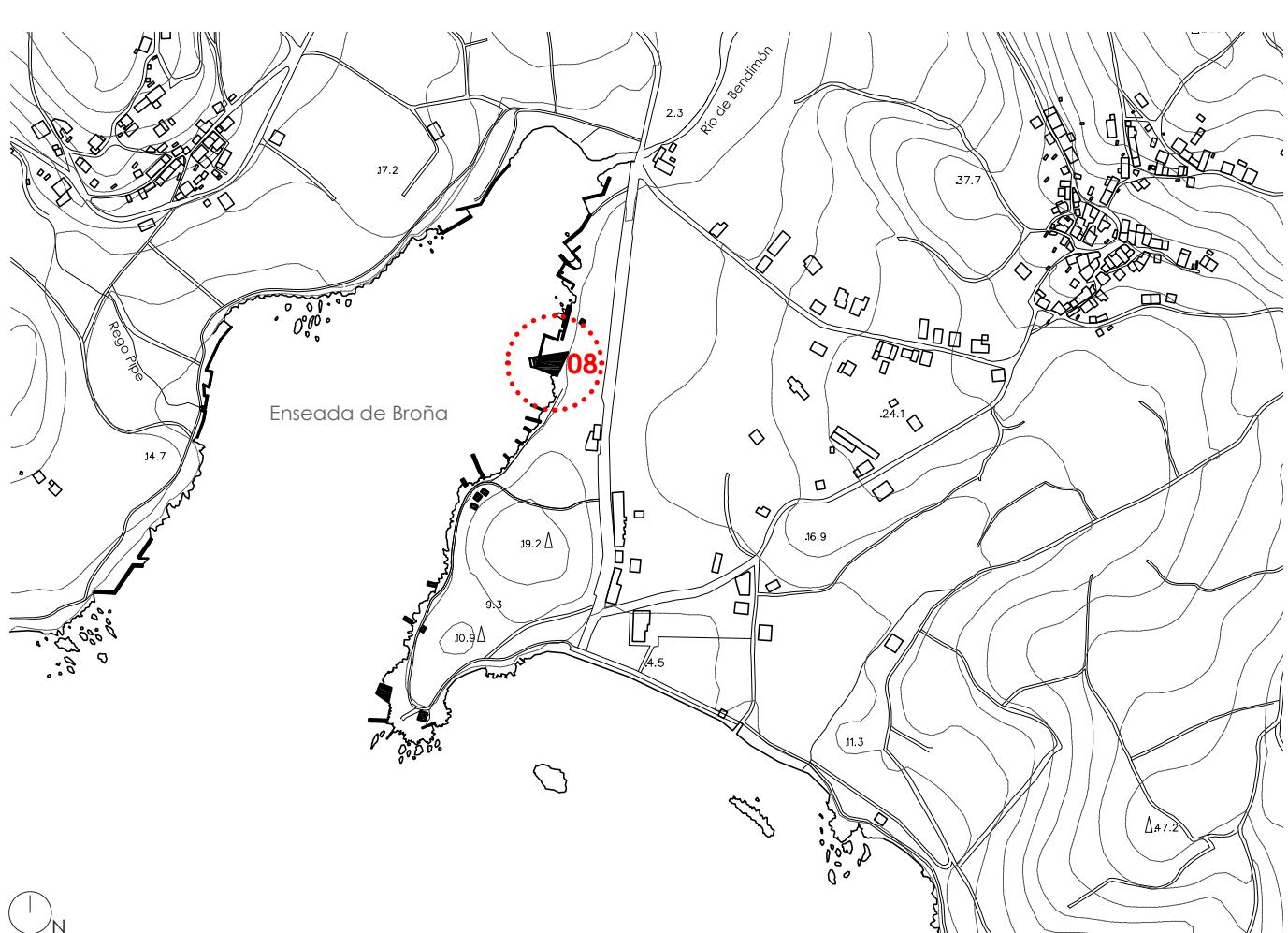
08 ESTALEIRO TRADICIONAL CIPRIÁN

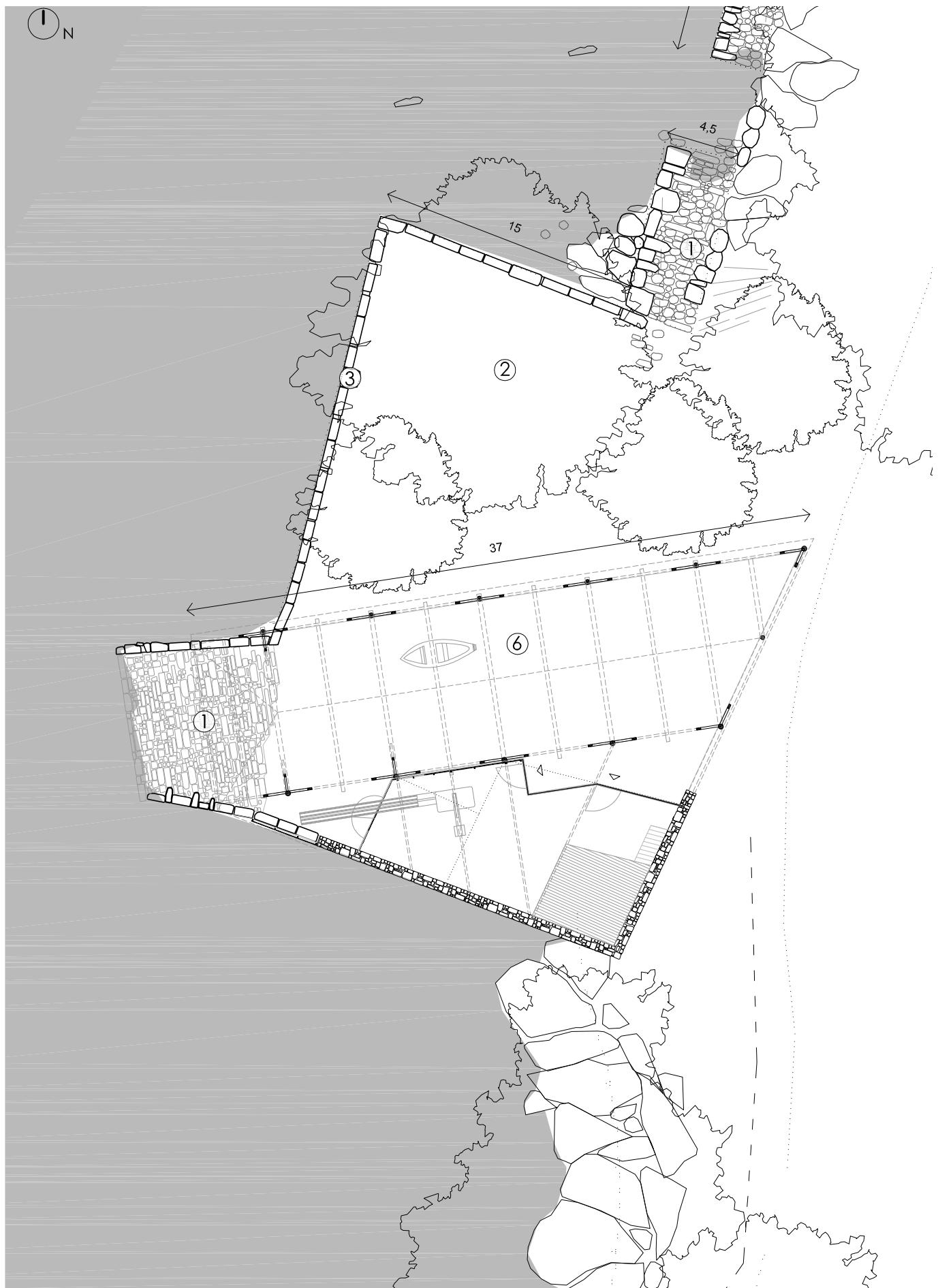


Alzado litoral



Sección lonxitudinal





08

ESTALEIRO TRADICIONAL
CIPRIÁN



FOTOGRAFÍA MAREA BAIXA | FOTOGRAFÍA MAREA ALTA



Proyecto básico de rehabilitación de astillero tradicional para uso cultural

Astillero Ciprián, Lugar de Tavilo, 15287 Outes, A Coruña

**3. Declaración expresa de cumplimiento de lo dispuesto en
la Ley de Costas**

Enero 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

Concello de Outes
Iago Fernández Penedo
Oscar Fuertes Dopico

LOS REDACTORES DEL PROYECTO:

Arquitectos:

Iago Fernández Penedo /

Óscar Fuertes Dopico

nº col.: 4029 / 4059

COAG:

Rúa Hospital 19 bajo, 15002, A Coruña

Dirección:

620442185 / 627606150

Tlf.:

iago@fuertespenedo.com /

Email:

oscar@fuertespenedo.com

DECLARAN RESPONSABLEMENTE QUE:

El "Proyecto básico de rehabilitación de astillero tradicional para uso cultural" cumple lo dispuesto en la Ley de Costas y Reglamento General de Costas. La actuación en el edificio existente del astillero busca su recuperación y la puesta en valor de la tipología tradicional. El edificio ocupa en parte el dominio público marítimo-terrestre, pero el proyecto no propone ningún aumento de volumen, de altura ni de superficie. Se trata de una restauración estructural de la envolvente original y cubierta y del acondicionamiento de la parte interior para usos culturales.

	TOTAL	AFECTADA POR EL DPMI
<u>SUPERFICIE PARCELA</u>	1870 m ²	725 m ²
<u>OCUPACIÓN ASTILLERO*</u>	464.46 m ²	352.87 m ²

*No se modifica en el proyecto la superficie que ocupa el astillero originalmente, ni se aumenta su altura.

Se incluye en el presente documento:

- planos de emplazamiento con líneas de deslinde y clasificación urbanística del suelo, topográfico del estado actual, planta general del estado actual y de proyecto, alzados y secciones.
- información fotográfica de la zona
- presupuesto

No se estima necesario la incorporación de un estudio de impacto ambiental puesto que no hay ninguna normativa ambiental que le afecte. Al igual que la dinámica del litoral no afecta al área de proyecto.

En A CORUÑA a 21 de enero de 2019



Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029

Óscar Fuertes Dopico
Dr. Arquitecto. COAG 4059

Proyecto básico de rehabilitación de astillero tradicional para uso cultural

Astillero Ciprián, Lugar de Tavilo, 15287 Outes, A Coruña

III. PRESUPUESTO

Enero 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

Concello de Outes
Iago Fernández Penedo
Oscar Fuertes Dopico

RESUMEN DE PRESUPUESTO

CAPITULO	RESUMEN	EUROS	%
C01	MOVIMIENTO DE TIERRAS.....	2.886,00	0,20
C02	DEMOLICIONES	7.696,00	3,20
C03	CIMENTACIÓN.....	6.974,50	2,90
C04	ESTRUCTURA DE MADERA.....	72.150,00	30,00
C05	ESTRUCTURA DE PIEDRA.....	11.063,00	4,60
C06	SANEAMIENTO.....	3.848,00	1,60
C07	CUBIERTAS	25.012,00	10,40
C08	ALBAÑILERÍA.....	8.177,00	3,40
C09	PAVIMENTOS Y REVESTIMIENTOS.....	25.012,00	10,40
C10	CERRAMIENTOS.....	29.581,50	12,30
C11	CARPINTERÍAS INTERIORES.....	2.886,00	1,20
C12	CARPINTERÍAS EXTERIORES.....	5.291,00	2,20
C13	FONTANERÍA Y SANEAMIENTO.....	4.449,25	1,85
C14	CALEFACCIÓN-AEROTERMIA.....	6.734,00	2,80
C15	ELECTRICIDAD	4.088,50	1,70
C16	VENTILACIÓN.....	1.443,00	0,60
C17	ACOMETIDAS - RED GENERAL.....	3.126,50	1,30
C18	RESTAURACIÓN Y MOBILIARIO, PIEZAS SINGULARES.....	7.094,75	2,95
C19	VARIOS. SEÑALÉCTICA, ILUMINACIÓN, ETC.....	5.291,00	2,20
C20	GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN.....	1.924,00	0,80
C21	SEGURIDAD Y SALUD.....	2.886,00	1,20
C22	CONTROL DE CALIDAD.....	2.886,00	1,20
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		240.500,00€	
21,00 % I.V.A.		50.505,00€	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA		291.005,00€	
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL		291.005,00€	

Asciende el presupuesto a la expresada cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCO EUROS.

, a 21 de Enero de 2019.

El promotor

La dirección facultativa